Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 31 de enero de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmos, Sres. Subsecretario de este Departamento y Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.

> ORDEN de 1 de febrero de 1961 relativa a la declaración de «interés social» de las obras para la ampliación y reforma del Colegio «San Francisco de Paula»; de

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado por don Luis Rey Guerrero, Director-propietario del Colegio «San Francisco de Paula», establecido en la calle Sor Angela, 15, de Sevilla, en solicitud de que sean declaradas de «interés social» las obras para la ampliación y reforma del citado Centro de enseñan-

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 29 de diciembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de

1961),

Este Ministerio ha dispuesto:

- 1.º Se declaren de «interés social» a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de 15 de julio de 1954 y en el Decreto de 25 de marzo de 1955, las obras para la reforma y ampliación del Colegio «San Francisco de Paula», de Sevilla.
 - 2.º En su consecuencia, el referido Centro se compromete:
- A) A cumplir las orientaciones, perfeccionamiento técni-co-pedagógico que se señalen por el Ministerio de Educación Nacional para los Centros en régimen de Patronato o para los de carácter experimental.

B) A que su organización pedagógica interior, a juicio de la Inspección correspondiente, pueda calificarse de ejemplar.

- C) A que una parte de los beneficios económicos que se obtengan se destinen a las tareas de mejoramiento pedagógico del Centro y para las actividades formativas de carácter circum o post-escolar.
- 3.º Asimismo, el mencionado Centro se obliga a aplicar el régimen de protección escolar establecido por la legislación
- 4.º La comprobación de todas estas obligaciones podrá realizarse en cualquier momento por los Inspectores correspondientes, bien a iniciativa propia, bien a instancia de sus respectivas Direcciones Generales o de las correspondientes Comisarías de Protección Escolar y Asistencia Social.
- 5.º A los efectos del apartado anterior será de aplicación para los Centros no oficiales de enseñanza media lo dispuesto en el Decreto de 11 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre reforma del artículo octavo del Reglamento de dichas instituciones docentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 1 de febrero de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmos, Sres. Subsecretario de este Departamento y Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.

ORDEN de 10 de febrero de 1961 por la que se declara de «interés social» las obras para la construcción de un Centro de enseñanza primaria y media en esta capital (Puente de Vallecas).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente il coado por don José Marcos Cardero en solicitud de que sean declaradas de «interés social» las obras para la construcción de un Centro de enseñanza primaria y media, dirigido por el solicitante, en esta capital, calle de Pedro Escudero, 21 y 23, (Puente de Vallecas); y

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 19 de enero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de febrero de 1961),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se declaren de «interés social» a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de 15 de

julio de 1954 y en el Decreto de 25 de marzo de 1955 las obras para la construcción de un Centro de enseñanza primaria y media en esta capital (Puente de Vallecas).

2.º En su consecuencia, el referido Centro se compromete:

 A) A cumplir las orientaciones de perfeccionamiento técnico-pedagógico que se señalen por el Ministerio de Educación Nacional para los Centros en régimen de Patronato o- para los de carácter experimental.

B) A que su organización pedagógica interior, a juicio de la Inspección correspondiente, pueda calificarse de ejemplar.

- C) A que una parte de los beneficios económicos que se obtengan se destinen a las tareas de mejoramiento pedagógico del Centro y para las actividades formativas de carácter circum o post-escolar.
- 3.º Asimismo el mencionado Centro se obliga a aplicar el régimen de Protección Escolar establecido por la legislación vigente.

4.º La comprobación de todas estas obligaciones podrá reatizarse en cualquier momento por los Inspectores correspondientes, bien a iniciativa propia, bien a instancia de sus respectivas Direcciones Generales o de las correspondientes Comisarías de Protección Escolar y Asistencia Social.

5.º A los efectos del apartado anterior, será de aplica-ción para los Centros no oficiales de enseñanza media lo dispuesto en el Decreto de 11 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre reforma del artículo 8.º del Reglamento de dichas instituciones docentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 10 de febrero de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.

ORDEN de 17 de febrero de 1961 por la que se declara de ainterés social» el Colegio aObispo Perelló» (RR. Misioneros de los Sagrados Corazones) (Barrio de la Concepción), de Madrid.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado por el P. Barto-lomé Matheu, Procurador nacional de los RR. Misioneros de los Sagrados Corazones, en súplica de que sean declaradas de «interés social» las obras para la ampliación del Colegio «Obispo Perelló», de esta capital (Virgen de Sagrario, parrio

de la Concepción); y

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 2 de febrero
del año actual («Boletín Oficial del Estado» del 15),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se declaren de «interés social» a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de 15 de julio de 1954 y en el Decreto de 25 de marzo de 1955 las obras para la ampliación del Colegio «Obispo Perelló», de Madrid.

2.º En su consecuencia, el referido Centro se compromete:

A) A cumplir las orientaciones de perfeccionamiento técnico-pedagógico que se señalen por el Ministerio de Educación Nacional para los Centros en régimen de Patronato o para los de carácter experimental.

B) A que su organización pedagógica interior, a juicio de la Inspección correspondiente, pueda calificarse de ejemplar.

- C) A que una parte de los beneficios económicos que se obtengan se destine a las tareas de mejoramiento pedagógico del Centro y para las actividades formativas de carácter circum o post-escolar.
- 3.º Asimismo el mencionado Centro se obliga a aplicar el régimen de Protección Escolar establecido por la legislación vigentė.
- 4.º La comprobación de todas estas obligaciones podrá realizarse en cualquier momento por los Inspectores correspondientes, bien a iniciativa propia, bien a instancia de sus res-pectivas Direcciones Generales o de las correspondientes Comisarías de Protección Escolar y Asistencia Social.
- 5.º A los efectos del apartado anterior, será de aplicación para los Centros no oficiales de enseñanza media lo dispuesto en el Decreto de 11 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre reforma del artículo 8.º del Reglamento de dichas instituciones docentes.

Lo digo a VV. II. para su conceimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos anos. Madrid, 17 de febrero de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmes. Sres. Subsecretario de este Departamento y Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.

> ORDEN de 24 de febrero de 1961 por la que se dispone el traslado de una Escuela nacional a nuevos locales en el Ayuntamiento de Cabra.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para el traslado al nuevo local de la Escuela nacional de enseñanza primaria que

se hará mérito; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la necesidad de proceder al traslado que se interesa, el que redundará en beneficio de los intereses de la enseñanza; que el nuevo local facilitado reúne las debidas condiciones; que se han cumplido todas las formalidades exigidas en la Orden de 18 de octubre

de 1953, y los favorables informes emitidos, Este Ministerio ha dispuesto que la Escuela nacional gra duada «Andrés de Cervantes», de niños, de cuatro Secciones, del casco del Ayuntamiento de Cabra (Córdoba), se traslade al nuevo local ofrecido en la calle Boinas Rojas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 24 de febrero de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

limo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 27 de febrero de 1961 por la que se declara de anterés socials las obras para la construcción de nuevo edificio para la instalación del Colegio «Nuestra Señora Santa Maria», de Madrid,

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado por doña Josefa Benitez Lumbreras, Directora técnica del Colegio «Nuestra Señora Santa María», de esta capital (Duque de Sevilla, 14). en súplica de que sean declaradas de «interés social» las obras para la construcción de nuevo edificio para la instalación del citado Centro; y

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 2 de febrero

de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 15),

Este Ministerio ha dispuesto:

- Se declara de «interés social» a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de 15 de julio de 1954 y en el Decreto de 25 de marzo de 1955 las obras para la construcción de nuevo edificio para la instalación del Colegio Nuestra Señora Santa María», de esta capital.
 - 2.º En su consecuencia, el referido Centro se compromete:
- A) A cumplir las orientaciones de perfeccionamiento técnico-pedagógico que se señalen por el Ministerio de Educación Nacional para los Centros en régimen de Patronato o para los de carácter experimental.

- B) A que su organización pedagógica interior, a juicio de la Inspección correspondiente, pueda calificarse de ejemplar.

 C) A que una parte de los beneficios económicos que se obtengan se destinen a las tareas de mejoramiento pedagógico del Centro y para les actividades formativa de contrata a calificades formativa de contrata y contrata de del Centro y para las actividades formativas de caracter circum o post-escolar.
- 3.º Asimismo el mencionado Centro se obliga a aplicar el régimen de Protección Escolar establecido por la legislación vigente.

4.º La comprobación de todas estas obligaciones podrá realizarse en cualquier momento por los Inspectores correspon-

lizarse en cualquier momento por los Inspectores correspondientes, bien a iniciativa propia, blen a instancia de sus respectivas Direcciones Generales o de las correspondientes Comisarias de Protección Escolar y Asistencia Social.

5.º A los efectos del apartado anterior, será de aplicación para los Centros no oficiales de enseñanza media lo dispuesto en el Decreto de 11 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre reforma del artículo 8.º del Reglamento de dichas instituciones docentes. mento de dichas instituciones docentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 27 de febrero de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmos, Sres. Subsecretario de este Departamento y Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.

ORDEN de 28 de febrero de 1961 por la que se distribuye un crédito de 1.017.500 pesetas para gastos de sosteni-miento de las Escuelas del Magisterio.

Ilmo, Sr.: Consignadas en el capítulo 300, artículo 310, numeración 316.347, del vigente presupuesto de este Ministerio para el actual ejercicio económico un crédito global de 1.250.000 pesetas para gastos de sostenimiento, conservación (incluso las capillas), instalación, calefacción, moblaje, taller, laboratorios y servicios de Educación y Cultura de las Escuelas del Magisterio,

Este Ministerio acuerda que con cargo a la mencionada consignación y para gastos de sostenimiento, incluyendo a estos los que ocasionen las capillas, dedicadas a actos religiosos (en aquellos en donde existan), asignar a cada una de las Escuelas del Magisterio masculina y femenina la cantidad de ocho mil quinientas (8.500) pesetas a las de Alava, Guipuzcoa y Vizcaya; ocho mil quinientas cincuenta (8.550) a las de Ceuta y Melilla; ocho mil setecientas (8.700) a las de Albacete, Alicante, Avila, Cadiz, Castellón, La Coruña, Gerona, Guadalajara, Lérida, Logrofio, Lugo, Santander, Soria y Tarragona; ocho mil setecientas cincuenta (8.750) a las de Badajoz, Las Palmas, Navarra, Segovia, Toledo y Zamora; diez mil (10.000) a las de Almeria, Baleares, Burgos, Cáceres, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Huelva, Jaén, La Laguna, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pon-tevedra, Salamanca, Santiago, Sevilla, Teruel, Valencia, Valla-dolid y Zaragoza; once mil doscientas (11.200) a las de Granada, Huesca y Málaga once mil doscientas cincuenta (11,250) a las de Barcelona y León, y, por último, doce mil quinientas (12.500) a las de Madrid; cuatro (4.000) a la Escuela Nocturna del Magisterio de Madrid, y dos mil quinientas (2.500) al pabellón anejo de la Escuela femenina de Guipúzcea, que hacen un total de un millón diecisiete mil quinientas (1.017.500) pesetas: habiendo tomado razón del gasto la Sección de Contabilidad y Presupuestos en 14 del actual mes de febrero y fiscalizado por la Intervención General de la Administración del Estado en 21 del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de febrero de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 8 de marzo de 1961 por la que se declara de «interés social» las obras para la construcción de un edificio con destino a la instalación del «Instituto Municipal de Educación», de Madrid.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado por el excelentísimo señor Alcalde de Madrid, en el que solicita la declaración de «interés social» para las obras de construcción de un edificio con destino a la instalación del «Instituto Municipal de Educación» en la calle Mejía Lequerica, 1, de esta capital; y

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 23 de febrero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de marzo del mismo año).

Este Ministerio ha dispuesto:

- 1.º Se declaren de «interés social» a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de 15 de julio de 1954 y en el Decreto de 25 de marzo de 1955 las obras para la construcción de un edificio con destino a la instalación del «Instituto Municipal de Educación», de esta capitāl.
 - 2.º En su consecuencia, el referido Centro se compromete:
- A) A cumplir las orientaciones de perfeccionamiento técni-co-pedagógico que se señalen por el Ministerio de Educación Nacional para los Centros en régimen de Patronato o para los de carácter experimental.

B) A que su organización pedagógica interior, a juicio de la Inspección correspondiente, pueda calificarse de ejemplar.